



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **30 MAY 2025** .....

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-645-SOT-181, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: .....

**ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de enero de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de obra que se realizan en la calle Gabino Barreda, número 89, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2025. ....

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ....

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es: la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada el 18 de julio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México. ....

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: .....

**1. En materia ambiental (derribo de arbolado)**

El artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física, y solo en los casos en que se justifique plenamente su imposibilidad técnica y jurídica, el interesado solicitará la sustitución por una medida equivalente que tendrá



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado, en última instancia y por excepción se, podrá optar por la compensación económica mediante la aportación al Fondo Ambiental Público a efecto de que se destine en acciones dirigidas a la plantación y mantenimiento de arbolado. En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. -----

El artículo antes citado, prevé que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. En este sentido, la **Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015** establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal, por lo que todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

De tal forma, el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 14 de marzo de 2025, se hizo constar mediante acta circunstanciada que se observó un predio delimitado por barda perimetral, desde el acceso principal al interior del predio, no se observaron individuos arbóreos, sin embargo se constataron actividades de remoción de tierra, y al exterior del predio sobre la acera 9 individuos arbóreos en pie, sin advertir desmoches en sus ramas, de los cuales cinco se encuentran sobre la acera de la calle Gabino Barreda y los cuatro restantes sobre la acera de la calle Guillermo Prieto, observando que las raíces de algunos ya han levantado la banqueteta. -----

Asimismo, se giró oficio dirigido al propietario, poseedor, director responsable de obra y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 25 de marzo de 2025, una persona que acreditó, a través de copia simple de escritura pública como apoderado legal de SAYIL RESIDENCIAL, S.A. DE C.V., presentó, entre otros, los siguientes documentos en copia simple: -----

- Formato de Autorización de afectación de arbolado, de área verde y/ área permeable, con número de folio 005379/2024, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004780, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, donde se solicitó la afectación del arbolado, consistente **en el derribo de un individuo arbóreo al interior y la poda de 9 árboles al exterior**, ya que el primero interfiere con el desplante del proyecto aunado a que el semisótano a proyectar no permite su trasplante, mientras que la poda de los que se encuentran al exterior, serán para dar mantenimiento.-----
- Cédula de Notificación del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o Área Permeable, de fecha 10 de julio de 2024, donde se notifica el Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área verde y/o Área permeable, con número de folio 005379/2024, SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004780/2024 de misma fecha, emitido por la Dirección General de Evaluación e Impacto Ambiental relacionado con el Proyecto denominado "Gabino Barreda 89". -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

- Formato de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 005379/24, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se registra la existencia de 10 árboles de los que derivado del proyecto constructivo, 1 será afectado por derribo y 9 serán afectados por poda. -----
- Escrito de fecha 30 de enero de 2025, dirigido a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual el particular informa que en seguimiento a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental y del Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable, **presentó el informe de las actividades de plantación de 6 individuos arbóreos**, como **medida de compensación física** por el derribo de un árbol ubicado al interior del domicilio, con sello de recibido por la oficialía de partes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México del 30 de enero de 2025. -----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si emitió autorización para trasplante o derribo de los arboles ubicados al interior y exterior del predio, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta. -----

De igual forma, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación cuenta con la autorización número SEDEMA/ DGEIRA/DEIAR/004780/2024 de fecha 10 de julio de 2024 y/o informar si para el predio de interés cuenta con Autorización para afectación de arbolado, de área verde, y/o área permeable. En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAO/01868/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, el Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, informó que se localizó el expediente DEIAR/DCA/0795/2024, respecto al proyecto denominado "Gabino Barrera 89", contando, entre otros, con los siguientes antecedentes en materia e impacto ambiental, mismos que se anexaron en copia simple: -----

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 005379/24, de fecha 10 de julio de 2024, de la que se desprende que, al interior del predio, existe un individuo arbóreo que será afectado por derribo, derivado de obra nueva; en tanto que, al exterior del predio se encuentran nueve individuos arbóreos, mismos que serán afectados por poda. -----
- Formato de autorización de afectación de arbolado, de área verde, y/o de área permeable folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004780/2024 de fecha 10 de julio de 2024, en la que se registró que al interior del domicilio se encuentra un árbol que será derribado y al exterior del predio se encuentran nueve árboles que serán afectados por poda. -----

Adicionalmente, derivado de un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, se advierte que de **noviembre de 2016 a enero de 2023** sólo se observa un cedro, mientras que del análisis multitemporal con las imágenes de Google Earth para **agosto de 2024** se conserva el individuo arbóreo en pie. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

Por otra parte, conforme a las imágenes de Google Maps de mayo de 2022 hasta enero de 2023, sobre la acera de la calle Gabino Barreda, frente al predio de mérito, se observan 5 individuos arbóreos; en tanto que, en la acera de la calle Guillermo Prieto se puede advertir que, de abril de 2019 hasta enero de 2023, permanecen los mismos 4 individuos arbóreos, anterior a esto se puede determinar que uno de los árboles fue sustituido, tal y como se advierte en las siguientes imágenes. -----

Predio ubicado en la calle Gabino Barreda, número 89, colonia San Rafael, alcaldía Cuauhtémoc.  
ENERO 2023 AGOSTO 2024



Individuo arbóreo

Fuente: Google Maps



Fuente: Google earth

MAYO 2022

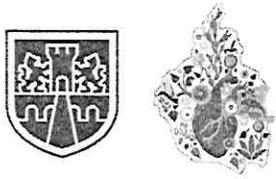


1 2 3 4 5



1 2 3 4

Fuente: Google Maps



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

ENERO 2023



Número de árboles

Fuente: Google Maps



árbol presumiblemente muerto en pie

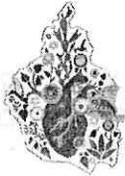


Cinta de precaución sujeta del árbol



Se observan los 5 árboles sobre la calle Gabino Barreda Se observan los 4 árboles sobre la calle Guillermo Prieto  
Fuente: reconocimiento de hechos PAOT 23 de mayo de 2025

Posteriormente, en un último reconocimiento de hechos realizado en fecha 23 de mayo del año en curso, se constató que al exterior del predio sobre la acera en la calle Gabino Barreda se encuentran cinco árboles, comúnmente denominados como: 1. ficus, 2. trueno, 3. eucalipto, 4. fresno, 5. ficus, de los cuales el trueno se advierte seco, y sobre la calle de Guillermo Prieto se constataron cuatro árboles, de los cuales 1. fresno, 2. Jacaranda, 3. fresno, 4. fresno, algunos de estos 9 árboles presentaban podas no recientes, asimismo, se observaron algunas raíces que levantaban la banqueta, toda vez que cuenta con un cajete muy reducido o la falta total de éste. Adicionalmente, se constató que al interior del predio no existe vegetación arbórea. De igual manera, se observó una cinta amarilla con la leyenda de "precaución" sujeta a un árbol de jacaranda, ubicado en la acera de la calle Guillermo Prieto.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181

De lo anterior, se concluye que, derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio ubicado en calle Gabino Barreda número 89, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, al exterior se constataron 9 árboles, de los cuales 5 se encuentran en las aceras de la calle Gabino Barreda y 4 de la calle Guillermo Prieto, mismos que derivados de los trabajos por la obra nueva que actualmente se ejecutan el predio cuenta con Autorización de Afectación de arbolado, de área verde, y/o de área permeable, folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004780/2024 y con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 005379/24 ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de un árbol y la poda de 9 árboles ubicados al exterior, sin que estas últimas se hayan ejecutado de acuerdo a lo constatado en los reconocimientos de hechos realizados por esta unidad administrativa. -----

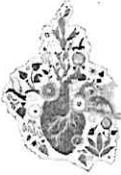
Asimismo, el particular presentó la restitución física de conformidad con las disposiciones de las normas NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016, conforme a la Declaratoria antes referida. No obstante, sobre la calle de Gabino Barreda, uno de los individuos arbóreos se advierte seco y otro árbol ubicado sobre calle Guillermo Prieto, está siendo utilizado para sujetar cintas de precaución que utilizan en la obra como medidas de seguridad para los transeúntes. -----

Por lo que, corresponde la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por cuanto hace al individuo arbóreo que se advierte seco y/o muerto en pie, así como vigilar el mantenimiento de dos años a las especies restituidas, para asegurar la supervivencia de las misma, y que las podas autorizadas en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se realicen conforme a la normatividad aplicable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, al predio ubicado en calle Gabino Barreda número 89, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que al exterior se encuentran 9 individuos arbóreos, de los cuales 5 se encuentran sobre la calle Gabino Barreda y 4 sobre la calle Guillermo Prieto, de los cuales algunos presentaron podas no recientes, donde las raíces ya han levantado las banquetas, y al interior constató trabajos de obra nueva, sin observar arboles ni cubierta vegetal. -----
2. Se contó con la autorización para la afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable, número SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/004780/2024 del 10 de julio de 2024, y con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, con folio 005379/24, ambos tramitados ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante los cuales se autorizó el derribo de un árbol y la poda de 9 árboles ubicados al exterior. Asimismo, se realizó la compensación mediante la restitución física de plantación de seis árboles en el Parque Jardín del Arte Sullivan, conforme a la NADF-001-RNAT-2015.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-645-SOT-181**

3. En el último reconocimiento de hechos se constató que, sobre calle Gabino Barreda, uno de los individuos arbóreos se advierte seco y otro árbol ubicado sobre calle Guillermo Prieto, está siendo utilizado para sujetar cintas de precaución que utilizan en la obra como medidas de seguridad para los transeúntes. -----
4. Corresponde la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, por cuanto hace al individuo arbóreo que se advierte seco y/o muerto en pie, así como vigilar el mantenimiento de dos años a las especies restituidas, para asegurar la supervivencia de las misma, y que las podas autorizadas en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se realicen conforme a la normatividad aplicable. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/MAZA/MIEM

